



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo 2023 – 032, informado que se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

RECONOCER al Dr. NÉSTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE, identificado con la C.C. No. 11.431.461 y T.P. No. 56.196 expedida por el C.S. de la J., para actuar como apoderada de la ejecutante ETB.

Precisado lo anterior, se entrará a pronunciarse respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago y ordenar las medidas cautelares pertinentes, conforme a lo pretendido por la parte ejecutante, no sin antes realizar las siguientes precisiones:

El desarrollo del proceso ejecutivo se encuentra guiado bajo la idea de que existe una orden judicial, la cual tiene efectos de cosa juzgada, que condena a la demandada a unas determinadas prestaciones económicas; así las cosas, el mandamiento de pago se encuentra determinado y delimitado en el contenido concreto de las condenas proferidas en su momento por la autoridad correspondiente, el cual debe guardar una relación de correspondencia con la providencia judicial que sirve de título ejecutivo, de tal manera que no puede tener prestaciones distintas a las que contiene la sentencia, ya sean superiores o inferiores.

Aunado a lo anterior, se ha de precisar que el "*decisum*" o la resolución específica del caso concreto adoptada en la parte resolutive es el segmento de la sentencia que toma fuerza vinculante tanto para el operador judicial como para los contendientes.

Precisado lo anterior, y examinados los documentos invocados como título ejecutivo relacionados dentro del respectivo proceso, visible a folios 208 del expediente, consistente en el auto del 12 de octubre de 2022 que liquidó y

aprobó las costas y agencias en derecho fijadas en las instancias, considera el Despacho que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra del mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T.S.S.

Cabe advertir, que si bien es cierto la condena de fulminó en favor de todas las demandadas, no es menos, que solo Ecopetrol fue la única que solicitó la ejecución de las agencias, razón por la cual se libraré el monto que le corresponde.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **JOSÉ ALBERTO VASQUEZ PRIETO** y a favor de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ -ETB- S.A. E.S.P**, por las siguientes sumas y conceptos:

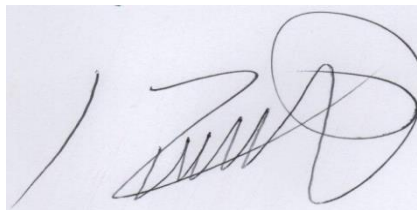
a. Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.200.000.00)**, por concepto de costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad del ejecutado **JOSÉ ALBERTO VASQUEZ PRIETO** identificado con la c.c. No. 79.309.551, que tenga a cualquier título a su nombre en: Banco de Bogotá, Bando Popular, Bancolombia, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco de Occidente, Banco Agrario, Banco de Occidente. Líbrese oficio al señor gerente de las entidades. Límitese la medida en cada oficio a la suma de \$ 7.800.000,00.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión en forma PERSONAL al extremo ejecutado, conforme lo previsto en el artículo 108 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Ávalos Ospina', is written over a light blue rectangular background.

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 027** publicado hoy
24/02/2023

La secretaria, MDG